

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pta.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—:—

REALES ORDENES CIRCULARES

Por la Inspección general de Sanidad exterior se ha comunicado á este Ministerio lo siguiente:

«Terminada la instalación del pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza, y resultando de indudable conveniencia que lo antes posible comience á llenar el humanitario fin para que ha sido creado en beneficio de los niños pobres, enfermos de tuberculosis de los ganglios, huesos y articulaciones, esta Inspección general tiene el honor de proponer á V. E. las siguientes bases de reglamentación, con arreglo á las cuales pudiera quedar organizado el servicio de que se trata:

»1.ª El plan terapéutico á que se semeterán los enfermos que ingresen en ese pabellón comprenderá no solamente la talasoterapia y la hidrotapia, sino tambien el tratamiento ortopédico medicamentoso y de cirugía, según las indicaciones de la lesión y el concepto del Jefe quirúrgico de dicho pabellón, á cuya dirección técnica estarán sometidos los pacientes.

»2.ª El número de enfermos que podrán ser admitidos en el expresado pabellón es el de 22, y las condiciones de ingreso son las que siguen:

»Primera. Padece una lesión ósea, articular ó ganglionar de carácter tuberculoso, y

»Segunda. Ser el paciente menor de quince años.

»Estos enfermos ingresarán en el Sanatorio con un consentimiento firmado por el padre ó tutor y previo reconocimiento y visto bueno del Jefe quirúrgico. Dicho reconocimiento, se verificará en el local dedicado á estas enfermedades en el Instituto Rubio, de Madrid (consulta de cirugía ortopédica), todos los días laborables, de diez á once, ó en el mismo pabellón del Sanatorio de Oza.

»3.ª Las 22 plazas de que se dispone se dividirán en 11 gratuitas y 11 de pago, al precio estas últimas de dos pesetas diarias por plaza.

»4.ª El ingreso se solicitará de la Inspección General de Sanidad exterior, la cual señalará el día en que hayan de presentarse los enfermos al reconocimiento, así como si éste ha de verificarse, según la época, en esta Corte ó en el mismo Sanatorio.

»5.ª Los enfermos habrán de ser presentados en el Sanatorio de

Oza, una vez que les haya sido concedida plaza, acompañados de persona de su familia ó un encargado de ella.

»6.ª El alta de estos enfermos estará supeditada principalmente á la evolución de las lesiones que padezca, no fijándose, por tanto, tiempo limitado de su permanencia en el Sanatorio.

»7.ª En los casos en que hubieran de llevarse á cabo en los enfermos, como complemento de tratamiento que requieran intervenciones quirúrgicas, por el Jefe encargado de ellas se avisará previamente á las familias ó tutores para que al propio tiempo que concedan la autorización conveniente puedan, si lo desean, precenciarlas ó asistir en los días críticos á los enfermos.

»8.ª Las plazas deberán solicitarse por las Corporaciones oficiales ó particulares ante esta Inspección General dentro del más breve plazo posible, y en los presentes momentos antes del 15 de Julio próximo, y esas Corporaciones deberán tener muy en cuenta al solicitarlas que las plazas gratuitas no deben corresponder sino á enfermos que verdadera y absolutamente carezcan de recursos.»

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha por la Inspección General de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

—:—

Los Reglamentos referentes á las leyes de Accidentes del trabajo de mujeres y niños y del Descanso en domingo, disponen que los recursos de alzada relativos á las multas impuestas por infracciones á dichas Leyes, sean resueltos por las Autoridades respectivas en los plazos que se indican.

La práctica en el servicio de Inspección del trabajo ha venido á demostrar que por lo general las Autoridades no resuelven los recursos de alzada en los plazos marcados por los Reglamentos, lo que motiva que amparándose en que los mencionados recursos no han sido aún resueltos, faltas que debieran considerarse como reincidencias no pueden castigarse como tales, á

causa de disponer el artículo 66 del Reglamento del Servicio de inspección del Trabajo que para que una falta pueda considerarse como reincidencia es preciso que, habiéndose castigado la infracción, se cometa otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Amparándose en este artículo, los infractores alegan que como quiera que el recurso que interpusieran ante la Autoridad correspondiente respecto al castigo impuesto no ha sido aún fallado, y, por tanto, sancionada la falta, no puede haber reincidencia hasta que dicho requisito se haya cumplido.

De resolver las Autoridades los recursos ante ellas interpuestos en el plazo marcado, la reincidencia ó una falta se castigaría como tal, pero de no ser así el retraso en resolver los referidos recursos motiva que los infractores á las Leyes sociales no se les puede castigar con arreglo á lo que disponen los respectivos Reglamentos.

Fundándose en lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los recursos de alzada referentes á multas impuestas por infracciones á las Leyes sociales se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas Leyes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 2 Julio 1913).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

—:—

Carreteras.—Acopios.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas, en 28 de Junio anterior, este Gobierno civil acordó señalar las once del día 5 de Agosto próximo para la licitación en subastas independientes de los acopios para conservación del firme de las carreteras del Estado que á continuación se expresan, advirtiéndose que el plazo para ejecución de dichas obras terminará en fin del corriente año.

Presupuesto de contrata.

Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 124, 9.871,60 pesetas.

Pola de Allande á la de Pontefruda á La Espina, kilómetros 1 al 5, 4.999,97 idem.

Torrelavega á Oviedo, 4.997,90 idem.

Secada á Tazones.—Sección de la Secada á la Campa de Arbaza 4.995,60 idem.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, y en lo que fuere aplicable la Instrucción de 15 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose de manifiesto en la misma, Sección de Fomento, para conocimiento del público, los proyectos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presetarán en la Jefatura de Obras públicas hasta media hora antes de la señalada para la subasta, ajustadas expresamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos de Oviedo el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la licitación.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción de 15 de Marzo de 1852, fijándose para la primera puja, por lo menos, cincuenta pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 15 pesetas.

Oviedo, 2 de Julio de 1913.—El Gobernador interino, Eduardo Serrano.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., en esta provincia, durante el año actual, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.... (en guarismo y en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 2.473

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Luarca.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2123	1874	No hay	Abandono de niño
2124	1874	Francisco Arias y otros	No asistir al jurado
2125	1874	Faustino Rodriguez y otro	Id.
2126	1874	No hay	Lesiones
2127	1874	Id.	Abandono de niña
2128	1874	Id.	Muerte
2129	1875	Id.	Hurto
2130	1875	Id.	Lesiones
2131	1875	Id.	Robo
2132	1875	Manuel Rodriguez	Lesiones
2133	1875	No hay	Aborto
2134	1875	Id.	Tent. ^a allanamiento
2135	1875	Id.	Robo
2136	1875	José Suarez Trelles	Lesiones
2137	1875	Antonio Campoamor	Injurias
2138	1875	No hay	Hurto
2139	1875	Id.	Detención
2140	1875	Francisco Castrillón	Resistencia
2141	1875	No hay	Lesiones
2142	1875	Ramón Avello	Estafa
2143	1875	Gabriel Gonzalez Rodriguez	Robo
2144	1875	Bonifacio Lopez y otro	Desobediencia
2145	1875	No hay	Robo
2146	1875	Id.	Lesiones
2147	1875	Fermin Perez	Hurto
2148	1875	Cristobal Vivigo	Id.
2149	1875	No hay	Robo
2150	1875	Id.	Amenazas
2151	1875	Id.	Robo
2152	1875	Francisco Rodriguez Suero	Lesiones
2153	1875	No hay	Robo
2154	1875	Id.	Id.
2155	1875	Juan Perez Rodriguez	Lesiones
2156	1876	No hay	Muerte
2157	1876	Id.	Id.
2158	1876	Id.	Id.
2159	1876	Id.	Hurto
2160	1876	Id.	Suicidio
2161	1876	Francisco Sales Alvarez	Desacato
2162	1876	No hay	Lesiones
2163	1876	Id.	Corta de árboles
2164	1876	Id.	Hurto
2165	1876	Id.	Incendio
2167	1876	Id.	Lesiones
2168	1876	Id.	Muerte
2169	1876	Id.	Robo
2170	1876	Id.	Lesiones
2171	1876	Id.	Daños
2172	1876	Id.	Incendio
2173	1877	María Pereira Gonzalez	Aparición cadáver
2174	1877	No hay	Hurto
2175	1877	Florentina Luiña	Id.
2176	1877	Manuel Iglesias y su mujer	Sustracción
2177	1877	No hay	Robo
2178	1877	Id.	Muerte
2179	1877	Id.	Hurto
2180	1877	Florentino Luiña	Sustracción
2181	1877	No hay	Abandono de niño
2182	1873	Juan Suarez	Lesiones
2183	1875	María Gancedo y otro	Escándalos
2184	1877	No hay	Lesiones
2185	1878	Id.	Corta de árboles
2186	1878	José Fernandez y otros	Lesiones
2187	1879	Juan Fernandez Viejo y otros	Falsificación
2188	1873	Juan Perez	Muerte
2189	1874	José Fernandez y otros	Juegos prohibidos
2190	1875	María Berdasco y su hijo	Sustracción
2191	1876	José Francisco Mendez	Robo
2192	1878	Manuel Feito y otro	Prevaricación
2193	1870	Francisco Suarez y otro	Exp. moneda falsa
2194	1879	Bernardo García	Calumnia
2195	1873	Francisco Suarez y otros	Juegos prohibidos
2197	1876	Juan Martinez	Desobediencia
2198	1871	Constantino García	Lesiones
2199	1872	Vicenta Alvarez y otras	Falsedad
2200	1872	Juana Garcia y otra	Resistencia
2201	1873	José Mesa y otros	Falso testimonio
2202	1873	Manuel Prada	Exacción
2203	1873	Pedro Martinez y otros	Abusos electorales
2204	1873	Aurelio Cantón	Amenazas
2205	1874	No hay	Hurto
2206	1875	Ramón Menendez	Robo
2207	1876	No hay	Lesiones
2208	1875	Agustín Perez y otros	Sustracción
2209	1875	José F. Loredo y su hijo	Retención
2210	1875	Justo Belado Herrero	Moneda falsa

(Continuará)

Alcaldía de Llanes

—:—

Anuncio.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del concejo, base de los repartimientos para 1914, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de hoy, á los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los interesados.

Consistoriales de Llanes 4 Julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Martinez Garrido.

R. al núm. 2.484

Alcaldía de Avilés

—:—

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Avilés 3 de Julio de 1913.—El Alcalde, Fermin García Lopez.

R. al núm. 2.485

Alcaldía de Ribadesella

—:—

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, acordó solicitar de la Superioridad la autorización correspondiente para que durante el ejercicio de 1914 queden totalmente exentas del impuesto de consumos las especies siguientes

Maiz y sus harinas:

Pescados en fresco de mar y rio. Los demás granos y legumbres secas.

Asimismo que se solicite autorización para rebajar el impuesto que por consumos paga la sal á la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos por cada cien kilogramos que de dicha sustancia se consuman. Salvo el caso de que tal especie quede totalmente exenta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1912.

Lo que á los legales y consiguientes efectos se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 3 de Julio de 1913.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 2.430

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar á remate la cobranza de los derechos de matadero público durante los ejercicios 1914 y 1915 en este concejo.

Lo que á los efectos establecidos

en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 3 de Julio de 1913.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 2.489

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó solicitar de la Superioridad la autorización necesaria para crear en concepto de extraordinario un impuesto de diez pesetas sobre cada pipa de sidra que se consuma en este término municipal.

Lo que á los legales y consiguientes efectos se hace público para que los que se consideren interesados puedan formular acerca de dicho acuerdo las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribadesella 3 de Julio de 1913.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 2.492

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que habiendo acordado en principio la Junta municipal de este concejo que la cobranza de los derechos de consumos durante el próximo ejercicio de 1914 se cobren por Administración directa de este Municipio, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer acordó sacar á concurso el cargo de encargado de la Administración municipal de consumos durante el tiempo expresado.

Lo que por espacio de diez días se hace público á los efectos establecidos en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Ribadesella, 3 de Julio de 1913.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 2.491

Alcaldía de Panes

—:—

El día diecisiete del corriente, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Consistorial, y bajo mi presidencia, la subasta para la enajenación de un terreno sobrante de vía pública en el sitio de Collado Vericio, término de Buelles, que tiene una cabida de dieciséis áreas y cuarenta centiáreas, y linda al Este prado de María Coterá y demás vientos la vía pública, que ha sido tasado en treinta y dos pesetas y ochenta céntimos, tipo por que sale á subasta, no admitiéndose postura inferior á la tasación.

Panes, 1.º de Julio de 1913.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 2.474

Alcaldía de Corvera

D. José García Menendez, Alcalde constitucional de Corvera.

Hago saber: Que á instancia de D. José Antonio Díaz Prendes, vecino de la parroquia de Trasona, este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Alvaro Díaz Solís, hermano del mozo Luis Díaz Solís, que habrá de ser alistado para el próximo reemplazo de 1914.

A instancia de D.^o Prudencia Alvarez Suarez, vecina de la parroquia de Solís, madre del mozo Enrique Fernandez Alvarez, que será incluido en el alistamiento próximo, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de sus otros hijos Prudencio y Aurelio Fernandez Alvarez que se han embarcado con dirección á Cuba.

A instancia de D. Teodoro Guardado, de Trasona, padre del mozo Manuel Guardado García, del reemplazo de 1913, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su otro hijo José Guardado García, el cual se embarcó con dirección á Cuba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados mozos, tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Corvera, 1.^o de Julio de 1913. — José García.

R. al núm. 2.448

Alcaldía de Salas

EDICTO.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo José Alvarez Menendez, que habrá de concurrir al reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Benito Alvarez Menendez, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903 se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benito Alvarez Menendez se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Benito Alvarez Menendez, es natural de Mallecina, hijo de José Alvarez Rodriguez y de Escolástica Menendez Arango, y cuenta 22 años de edad.

Salas, á 26 de Junio de 1913. — El Alcalde, José García Florez.

R. al núm. 2.369.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez de primera instancia accidental de Villaviciosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido

por D.^a Natalia García del Busto y Solares, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de la parroquia de Quintes, expediente sobre aprobación judicial de partición de los bienes dejados por su esposo D. Antonio Fernandez Diaz, en las que están interesados además de la recurrente, D. Abdón y doña Magdalena Fernandez García, vecinos de Sevilla; D. David Blanco Fernandez, que lo es de Cadiz; D. Ignacio Fernandez Diaz, de Cabranes, en representación de sus hijos menores de edad D. Juan, D. Antonio, D. Fernando, D.^a Jacoba y D.^a Natalia Fernandez García; D. Bautista, D. Indalecio y doña Adelaida Obaya Fernandez, doña Dolores, D.^a Juana, D. Modesto y don Antonio Fernandez Canellada, don José y D.^a Filomena Blanco Fernandez, vecinos de Cabranes y D. Pedro Blanco Fernandez, ausentes en ignorado paradero.

En providencia de dieciocho de los corrientes, he acordado poner de manifiesto en la Secretaría las operaciones divisorias de la herencia para que puedan examinarlos los interesados y formular ó no oposición si les conviniere, lo que se les hace saber á medio del presente edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de ocho días, lo verifiquen bajo apercibimiento que de no formularse oposición, se aprobarán judicialmente las operaciones partitorias de la herencia.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento y sirva de notificación en forma al ausente en ignorado paradero D. Pedro Blanco Fernandez, á quien se hace saber que se halla representado en dicho expediente por el Sr. Fiscal, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villaviciosa á veintiseis de Junio de mil novecientos trece. — Francisco Caveda. — P. S. M., Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.443

Juzgado de la Habana

Francisco Gutierrez y Fernandez, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. José Martinez y Martinez, natural del concejo de Tineo, provincia de Oviedo, en España, de estado viudo, de cuarenta años de edad é hijo de Juan y de Antonia, ocurrida su defunción en la casa de Salud Covadonga, el día veinte de Julio de mil novecientos once, y se convoca por este medio á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sugeto, para que dentro de término de sesenta días, comparezcan en este Juzgado á deducirlo con los documentos necesarios.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente.

Habana, Mayo dieciseis de mil novecientos trece. — Francisco Gutierrez. — Ante mi, Antonio R. Quintana.

R. al núm. 2.460

Francisco Gutierrez y Fernandez, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público el fallecimiento sin tes-

tar de D. Silvestre Suarez Prendes, natural de España, de sesenta y dos años de edad, soltero, del comercio, hijo do Lino y de Josefa, ocurrida su defunción en la casa de Salud Covadonga, el día veintidos de Diciembre de mil novecientos once, y se convoca por este medio á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sugeto, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo con los documentos necesarios, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus legítimos hermanos D.^a Victoria y D. Francisco Suarez y Prendes y sus medio hermanos D. Salvador, D.^a María, D.^a Cándida, D.^a Celestina, D.^a Antonia y don José Loché y Prendes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, España, expido la presente.

Habana, Mayo dieciseis de mil novecientos trece. — Francisco Gutierrez. — Ante mi, Domingo L. Oliva.

R. al núm. 2.425

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANCHEZ SUAREZ, José, marino licenciado, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante ó Ayudante de Marina más próximo ó Autoridad militar, y que ésta lo notifique al Juez instructor del primer batallón, tercer regimiento de infantería de Marina en el Apostadero de Cartagena, para que se le pueda notificar el sobreseimiento recaído en causa por reyerta habida en Mahón, instruida contra él y varios marineros.

2.433

Inspección General
del servicio hidrológico-forestal
y piscícola.

PESCA FLUVIAL

El día 12 de Agosto de 1913, á las once horas de la mañana, se celebrará en las oficinas del distrito forestal de Oviedo, sitas en la calle del Rosal, número 67, ante el señor Ingeniero Jefe del servicio piscícola, ó persona que le represente, la subasta para el aprovechamiento de la pesca del rio Bedón, en el concejo de Llanes, de la citada provincia.

El tipo de tasación total es de novecientas pesetas al alza por el plazo de seis años, y por tanto anual de ciento cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal citado, y en las Alcaldías de los pueblos de Posada y Vivaño, donde podrán enterarse de ellas los que deseen interesarse en la subasta.

Para tomar parte en la licitación deberá efectuarse previamente el depósito á que se refiere la condición tercera del citado pliego.

Madrid 26 de Junio de 1913. — El Inspector, Luis Cleraso.

R. al núm. 2.482

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Antonio García, vecino de la Villa, en este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, edad de ocho á nueve años, color negro, herrado de una mano y una pata, crin y cola larga, calzado de la pata izquierda y con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerlo previo pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 27 de Junio de 1913. — Inocencio Muñiz.

R. al núm. 2.398-1

MORCIN

Según participa el Alcalde de barrio de la parroquia de la Piñera, en poder de su vecino D. Pablo Fernandez se halla depositada una novilla vacuna que fué hallada haciendo daño en fincas de propiedad particular, y cuyo dueño se desconoce; sus señas son: edad dos años próximamente, alzada un metro quince centímetros, color rojo, asta corta y acerada, cola negra algo recortada, sin señas particulares, y cuyo animal se halla puesto á manutención.

Se hace público por medio del presente para que el que se crea ser su dueño pase á recogerla dentro de quince días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa identificación y pago de gastos y daños causados, porque pasado el plazo fijado será subastada públicamente.

Morcín y Julio 3 de 1913. — El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 2.488-1